



RAMA JUDICIAL

Interlocutorio

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, junio treinta de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	INVERSIONES JYHESMI S.A.S.
Demandados	JHON FREDY RICO LAVERDE
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2023 00186 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio nro 342
Tema	CONFLICTO DE COMPETENCIA
Decisión	DECRETA NULIDAD-ORDENA DEVOLUCIÓN EXPEDIENTE JUZGADO 10 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN

Se procede a decidir el conflicto negativo de competencia suscitado entre los Juzgados DECIMO y SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CORREGIMIENTO DE SAN CRISTÓBAL MEDELLÍN, en relación con el conocimiento del proceso EJECUTIVO que pretende promover INVERSIONES JYHESMI S.A.S. contra el señor JHON FREDY RICO LAVERDE.

ANTECEDENTES:

Inicialmente, JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN recibió por reparto, la demanda Ejecutiva presentada por conducto de apoderado judicial por INVERSIONES JYHESMI S.A.S. en contra del señor JHON FREDY RICO LAVERDE.

La demanda fue RECHAZADA DE PLANO por el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN mediante proveído del 24 de octubre de 2022 considerando que, por el domicilio contractual para efectos de determinar la competencia territorial, por el lugar de cumplimiento de la obligación que se encuentra ubicado en la carrera 84B N° 94C-63 Medellín tal como consta en el pagaré, y en el acápite de notificaciones de la parte demandante, advierten que la misma corresponde a la comuna 7 Robledo sin comuna asociada a los juzgados de pequeñas causas, por lo que atendiendo a lo indicado en el ACUERDO CSJANTA 19 de 2005 ellos no son los competentes para conocer del asunto, procediendo con el rechazo de la demanda y ordenando su remisión al juzgado de pequeñas causas de Robledo Medellín para lo de su conocimiento.

Por su parte, el juzgado Octavo 8° de pequeñas causas y competencia múltiple de Medellín, a través de su proveído del 24 de febrero de 2023 dispone la REMISIÓN DE ESE EXPEDIENTE al juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, conforme a lo previsto en el ACUERDO CSJANTA 23-23 del 10 de febrero de 2023.

El juzgado DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN mediante auto generado el 13/04/2023, rechazó de plano la demanda por considerar que ellos no eran los competentes atendiendo al lugar de cumplimiento de la obligación, y dispuso remitir el expediente a quien consideró lo era para lo de su conocimiento, esto es, al juzgado SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE SAN CRISTÓBAL MEDELLÍN.

Una vez recibido el expediente, el juzgado SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTÓBAL MEDELLÍN dicta auto el 4 de marzo del año en curso (2023) de igual manera se niega a asumir la competencia de ese proceso, por lo que provoca el conflicto de competencia entre ese despacho y el juzgado DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLA DEL SOCORRO DE MEDELLÍN.

Lo anterior para precisar que, si bien el juzgado DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN declaró su incompetencia para conocer del asunto por el factor territorial en virtud del cumplimiento de la obligación demandada, debió ese despacho provocar el conflicto de competencia en contra del juzgado CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN quien fue el que tuvo conocimiento inicial del proceso, no disponer su remisión al juzgado SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTÓBAL.

Por lo expuesto y sin lugar a más consideraciones el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

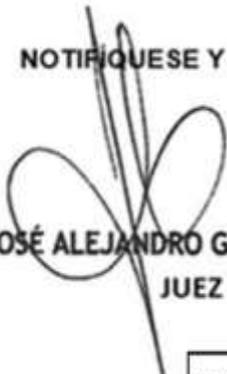
RESUELVE:

1° DECRETAR la nulidad de lo actuado, única y exclusivamente en lo que tiene que ver con la decisión tomada por el juzgado SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTÓBAL en su proveído del 4 de mayo del año en curso (2023).

2°.- DISPONER, consecuentemente la remisión de este expediente al juzgado DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, previa

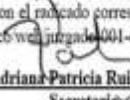
información de lo aquí decidido al JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTÓBAL MEDELLÍN, para que de nuevo se sirva hacer pronunciamiento sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, teniendo en consideración lo actuado por el juzgado CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN en su proveído del 24 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojamiento en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria